

tro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13861 *ORDEN de 11 de junio de 1985 por la que se modifica a la firma «Moulinex España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos aparatos eléctricos de uso doméstico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moulinex España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos aparatos eléctricos de uso doméstico, autorizado por Ordenes de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moulinex España, Sociedad Anónima», con domicilio en Polígono Industrial, número 36, Usúrbil (Guipúzcoa), y NIF A-20025888, en el sentido de incluir la exportación de:

XIX. Exprimidor de cítricos, de un litro, código 825, con peso unitario aproximado de 905 gramos, de la P. E. 85.06.50.

Segundo.—Las mercancías de importación son las ya autorizadas en la Orden de 26 de septiembre de 1983 antes citada, con los números 2, 12, 13, 14, 15 y 18.

Tercero.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada exprimidor de cítricos exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las cantidades de materia prima que se indican en gramos, con sus correspondientes porcentajes de subproductos:

Mercancía	Gramos	Subproductos	P. E. subproductos
2	110.90	7 %	39.02.39
12	13.09	47.29 %	39.01.69.2
13	419.16	8.02 %	39.02.39
14	82.50	29.24 %	39.01.99.2
15	23.50	4.68 %	74.01.91
18	170.62	41.51 %	73.03.59

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan realizado desde el 23 de julio de 1984 podrán acogerse también a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13862

ORDEN de 11 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Fabricación de Envases Industriales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo, DOP, DOA y copolímero de estireno-butadieno y la exportación de film de cloruro de polivinilo plastificado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Envases Industriales, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo, DOP, DOA y copolímero de estireno-butadieno y la exportación de film de cloruro de polivinilo plastificado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación de Envases Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Andalucía, kilómetro 25,8, Valdemoro (Madrid), y NIF A-28-204527.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Policloruro de vinilo en polvo, en emulsión, sin plastificante, al 100 por 100, color natural, P. E. 39.02.43.2.
2. Ftalato de dioctilo (DOP), P. E. 29.15.63.
3. Adipato de dioctilo (DOA), P. E. 29.15.16.
4. Copolímero de estireno-butadieno, denominado comercialmente aditivo KANE ACE-B28, P. E. 39.02.32.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Film de cloruro de polivinilo plastificado, de menos de 1 milímetro de espesor, con las siguientes denominaciones comerciales, P. E. 39.02.59:

- 1.1 Aramil E.
- 1.2 Aramil XD.
- 1.3 Aramil LD.
- 1.4 Aramil S.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos del producto 1.1 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 82,7 kilogramos de la mercancía 1.
- 8,8 kilogramos de la mercancía 2.
- 6,6 kilogramos de la mercancía 4.

Por cada 100 kilogramos del producto 1.2 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 77 kilogramos de la mercancía 1.
- 19,6 kilogramos de la mercancía 2.

Por cada 100 kilogramos del producto 1.3 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 77 kilogramos de la mercancía 1.
- 9,8 kilogramos de la mercancía 2.
- 9,8 kilogramos de la mercancía 3.

Por cada 100 kilogramos del producto 1.4 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 82,8 kilogramos de la mercancía 1.
- 6,6 kilogramos de la mercancía 2.

b) Se consideran pérdidas para cada mercancía el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años; si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 1651).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Fabricación de Envases Industriales, Sociedad Anónima», según Orden de 13 de diciembre de

1982 («Boletín oficial del Estado» de 15 de enero de 1983), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13863 ORDEN de 12 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Armco, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y alambre de acero, chapa de acero y aluminio, y la exportación de tubos y molduras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Armco, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y alambre de acero, chapa de acero y aluminio y la exportación de tubos y molduras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Armco, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Muntaner, 374-376, 08006-Barcelona, y NIF A.08.142952.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Fleje de acero no especial, en bobinas, laminado en frío, calidad ST-13.03, de 24 a 65 milímetros de anchura y 0,20 a 0,40 milímetros de espesor, cobreado por las dos caras (el peso del cobre depositado electrolíticamente oscila entre 550 y 760 miligramos por decímetro cuadrado), P. E. 73.12.81.

2. Fleje de acero no especial, en bobinas, laminado en frío, calidad Fe Po 4/ST-14.03, de 12 a 50 milímetros de anchura, P. E. 73.12.29, de los siguientes espesores:

- 2.1 De 0,4 a menos de 0,6 milímetros.
- 2.2 De 0,6 a 0,8 milímetros inclusive.

3. Alambre de acero especial sin aleación, calidad R-10 Altos Hornos, tipo ND, composición centesimal: C, 0,10 por 100 máx.; Mn, 0,25/0,50 por 100; Si, 0,03 por 100 máx.; P, 0,03 por 100 máx.; S, 0,035 por 100 máx., de 1 a 2 milímetros de diámetro, P. E. 73.14.21.1.

4. Chapa de acero inoxidable, en bobinas, laminada en frío, calidades AISI 430, 434, 304, 321, 304-L, 316, 316 + Ti, 316-L y 409, P. E. 73.75.63, de los siguientes espesores:

- 4.1 De 0,3 a menos de 0,4 milímetros.
- 4.2 De 0,4 a menos de 0,5 milímetros.
- 4.3 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros.
- 4.4 De 0,7 a menos de 1 milímetro.
- 4.5 De más de 1 milímetro a 2,5 milímetros, inclusive.

5. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío. Calidades: AISI 304, 430 y 434, P. E. 73.74.53 de los espesores:

- 5.1 De 0,2 a menos de 0,4 milímetros.
- 5.2 De 0,4 a menos de 0,5 milímetros.
- 5.3 De 0,5 y 0,6 milímetros.

6. Chapas o tiras de aluminio, sin alear, calidad y composición centesimal Standard, con un mínimo de 99 por 100 de Al, de 0,2 a 0,8 milímetros de espesor, P. E. 76.03.51.

7. Chapas o tiras de aluminio aleado, calidad 277 (composición centesimal: 98,85 por 100 Al; 1 por 100 Mg y 0,1 por 100 Cu) y 300 (composición 98,85 por 100 Al y 1 por 100 Mg), de 0,2 a 0,8 milímetros espesor, P. E. 76.03.55.

Tercero.—Los productos de exportación son:

1. Tubos de acero no especial, soldados, de la P. E. 73.18.82.

1.1 De doble pared, denominados Armco Bundy, de 4 a 12 milímetros de diámetro exterior, para ser exportados por Gral. Motor.

- 1.1.1 Cobreados.
- 1.1.2 Cobrados y galvanizados.